

ACUERDO 174/SO/25-07-2018

MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA EL HORARIO DE LABORES DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO 2018.

ANTECEDENTES

1. El 08 de septiembre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebró la vigésima segunda sesión extraordinaria en la que se emitió la declaratoria de inicio del proceso electoral ordinario de Diputaciones locales y Ayuntamientos 2017 – 2018.

2. El 19 de enero de 2018, el Consejo General del Instituto emitió el acuerdo 013/SE/19-01-2018, mediante el que se aprobó el programa operativo anual, el programa operativo anual de la Contraloría Interna, el programa operativo al del proceso electoral ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos, el programa operativo de los Consejos Distritales Electorales, así como el presupuesto de ingresos y egresos para el ejercicio fiscal 2018.

3. El 14 de marzo del 2018, el Consejo General del Instituto emitió el acuerdo 051/SE/14-03-2018, mediante el que se aprobó el horario de labores para la atención al público en oficinas centrales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, durante el proceso electoral de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018.

4. El 01 de julio del 2018, se desarrolló en el Estado de Guerrero la jornada electoral para la elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos, así como en el ámbito federal de manera coincidente se desarrolló también la elección de Presidente de la República, Senadores y Diputados Federales.

5. El 04 de julio del 2018, se llevó a cabo el cómputo de cada una de las elecciones en los veintiocho Consejos Distritales Electorales, donde se realizó la suma de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas en los respectivos municipios.

6. El 08 de julio del 2018, el Consejo General de este organismo electoral realizó el cómputo estatal de Diputados de Representación Proporcional, a fin de determinar la votación obtenida en la elección de diputados por este principio en la entidad.

De conformidad con los antecedentes citados, y

CONSIDERANDO

I. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la propia Constitución.

II. Por su parte, el artículo 116 párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los poderes públicos de las entidades federativas se organizarán conforme la Constitución de cada uno de ellos, las que garantizaran en materia electoral que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

III. De conformidad con lo previsto en los artículos 98 y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electoral, los organismos públicos locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se registrarán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; contarán con un órgano de dirección superior integrado por un consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; asimismo, se dispone que el patrimonio de los organismos públicos locales se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se les señalen en el presupuesto de egresos de cada entidad federativa, para la organización de los procesos electorales locales y para el financiamiento de los partidos políticos.

IV. Que de conformidad con los artículos 105, 106 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, es un órgano autónomo e independiente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya función es la organización de las elecciones y demás mecanismos de participación ciudadana; y su actuación deberá regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

V. Que el artículo 173 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la

función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, conforme a esta Ley y a la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

VI. De conformidad con lo señalado en el artículo 10 de la Ley número 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero, durante los procesos electorales, todos los días y horas son hábiles. Los plazos se computarán de momento a momento; si están señalados por días, éstos se considerarán de veinticuatro horas.

VII. Que de acuerdo con lo señalado en el artículo 246 de la Ley electoral local, el Consejo General del Instituto determinará sus horarios de labores para la atención administrativa, teniendo en cuenta que durante el proceso electoral todos los días y horas son hábiles.

VIII. En términos de los artículos 180 y 188 fracción LXV, de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el Consejo General, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto Electoral; dentro de sus atribuciones se encuentra aprobar los lineamientos, acuerdos, resoluciones y todo aquello que resulte necesario en las diversas materias relacionadas con los procesos electorales para determinar los procedimientos, calendarización y actividades que se requieran.

IX. Por su parte los artículos 200 y 201 fracción XX, de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, señalan que el Secretario Ejecutivo tiene a su cargo coordinar, conducir la administración y supervisar el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos del Instituto Electoral, dentro de sus atribuciones se encuentra la de organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos materiales, humanos y financieros, así como la prestación de los servicios generales en el Instituto Electoral.

X. En correspondencia con lo anterior, los artículos 202 y 207 fracciones II y III de la citada Ley comicial local, las Direcciones Ejecutivas del Instituto tienen a su cargo la ejecución en forma directa y en los términos aprobados por el Consejo General de las actividades y proyectos contenidos en los programas institucionales, en su ámbito de competencia y especialización; en este sentido, la Dirección Ejecutiva de Administración, tiene dentro de sus atribuciones las de aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros, materiales y humanos del Instituto Electoral; y la de organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos materiales, financieros y humanos, así como la prestación de los servicios generales del Instituto Electoral.

XI. Que de conformidad con el artículo 475 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, la jornada de trabajo en los organismos públicos locales será establecida por el órgano superior de dirección respectivo y deberá ser compatible con la del Instituto Nacional Electoral, con el objeto de hacer eficiente la coordinación entre los organismos.

XII. Que en términos de los artículos 217, 218 y 226 de la Ley electoral local, los Consejos Distritales son los órganos desconcentrados del Instituto Electoral, encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, dentro de sus respectivas jurisdicciones, conforme a esta Ley y a las disposiciones que dicte el Consejo General. En cada una de las cabeceras de los distritos electorales del Estado, funcionará un Consejo Distrital Electoral; se instalarán a más tardar en el mes de noviembre del año anterior a la elección. A partir de su instalación y hasta la conclusión del proceso electoral, los consejos distritales sesionarán por lo menos una vez al mes, entrando en receso al concluir el proceso electoral respectivo.

XIII. Que tomando en consideración lo dispuesto en los dispositivos legales previamente citados, y atendiendo la premisa de que este organismo electoral tiene la facultad de atender lo relativo a la optimización del desempeño de las funciones del personal del Instituto, teniendo como premisa fundamental la adecuada aplicación de los recursos humanos, económicos y técnicos con que cuenta, para lo cual se debe considerar el horario de funciones y de atención al público acorde con las cargas laborales fuera y dentro de los procesos electorales que le corresponde atender; en ese sentido y toda vez de que el proceso electoral ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos se encuentra en su última etapa correspondiente a la calificación de la elección, donde corresponde a la autoridad jurisdiccional resolver al respecto, y como consecuencia de ello, la carga de trabajo de las diferentes áreas que conforman este Instituto Electoral ha disminuido en gran parte; por lo que, es de considerar la implementación de nuevas acciones de carácter administrativo que conduzcan a la optimización de los recursos técnicos, administrativos y humanos que permitan eficientar, por un lado la aplicación de éstos, y por otro, hacer posible el desempeño de una jornada laboral en los términos de ley, y que el tiempo necesario permita la recuperación del personal del Instituto.

De lo antes expuesto, el Consejo General consideró la necesidad de adecuar el horario laboral que aplicará a partir de la notificación que realice la Dirección Ejecutiva de Administración de este organismo electoral, conforme al mandato constitucional en materia laboral, en un periodo de ocho horas, comprendido de las **08:00 a las 16:00 horas, de lunes a viernes**; exceptuándose los sábados y los domingos, así como los días de descanso obligatorios por disposiciones de las leyes locales o federales; con lo anterior, se logrará una aplicación adecuada de los recursos institucionales sin descuidar las labores sustantivas del mismo, con independencia de los ahorros de energía eléctrica y en el servicio telefónico; asimismo, la modificación del citado horario, no impide que cuando existan actividades específicas o eventos organizados o coordinados por o con el Instituto Electoral, cuyo propósito esté relacionado con las actividades sustantivas

institucionales, se podrá instruir al personal para brindar el apoyo necesario a fin de cumplir con las funciones constitucionales que justifican el fin del Instituto Electoral.

XIV. Ahora bien, tal como se expuso en el considerando que antecede tomando en cuenta que aún no concluye el proceso electoral, por encontrarse en su etapa final de calificación de las elecciones, es procedente facultar a la Secretaría Ejecutiva, así como a los encargados de las áreas ejecutivas del Instituto, a efecto de que, en su caso, atiendan de manera oportuna los requerimientos que los órganos jurisdiccionales electorales, tanto el local como el federal, soliciten para el desahogo de los recursos de impugnación que se encuentran en trámite.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo previsto por los artículos 180, 188 fracción LXV, y 246 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el horario de labores del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, el cual será de lunes a viernes de 08:00 a 16:00 horas, de conformidad con lo dispuesto en los considerandos XIII y XIV del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se faculta al Secretario Ejecutivo y a los encargados de las áreas ejecutivas del Instituto, a efecto de implementar las medidas necesarias para la atención de los requerimientos que los órganos jurisdiccionales electorales, tanto local como el federal, realicen para el desahogo de los medios de impugnación que se encuentren en trámite.

TERCERO. Comuníquese el presente acuerdo a la Junta Local Ejecutiva del INE en Guerrero, a la Contraloría Interna del Instituto, así como a los 28 Consejos Distritales del IEPC Guerrero.

CUARTO. El horario de labores entrará en vigor a partir de la notificación que realice la Dirección Ejecutiva de Administración al personal de este Instituto Electoral, motivo por el cual se instruye a la Secretaría Ejecutiva a fin de que ordene lo conducente en lo que corresponda al registro de entrada y salida del horario de labores.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, en términos de lo dispuesto por el artículo 187 de la Ley Electoral local para todos los efectos a que haya lugar, así como en la página web institucional del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado el presente acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Séptima Sesión Ordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, el veinticinco de julio del año dos mil dieciocho.

**EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**



**C. J. NAZARÍN VARGAS ARMENTA
CONSEJERO PRESIDENTE**



**C. ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ
CONSEJERA ELECTORAL**



**C. ROSIO CALLEJA NIÑO
CONSEJERA ELECTORAL**



**C. JORGE VALDEZ MÉNDEZ
CONSEJERO ELECTORAL**



**C. EDMAR LEÓN GARCÍA
CONSEJERO ELECTORAL**



**C. CINTHYA CITLALI DÍAZ FUENTES
CONSEJERA ELECTORAL**



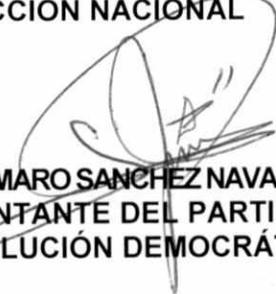
**C. VICENTA MOLINA REVUELTA
CONSEJERA ELECTORAL**



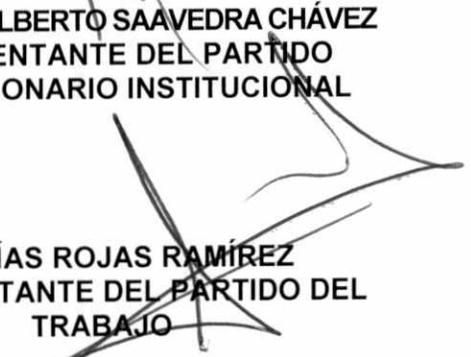
**C. VALENTÍN ARELLANO ÁNGEL
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL**



**C. MANUEL ALBERTO SAAVEDRA CHÁVEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**



**C. AMARO SANCHEZ NAVA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE
LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**



**C. ISAÍAS ROJAS RAMÍREZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL
TRABAJO**



**C. JUAN MANUEL MACIEL MOYORIDO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**



**C. JESÚS TAPIA ITURBIDE
REPRESENTANTE DE MOVIMIENTO
CIUDADANO**



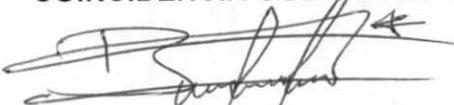
**C. SERGIO MONTES CARRILLO
REPRESENTANTE DE MORENA**



**C. SILVIA GALEANA VALENTE
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
IMPULSO HUMANISTA DE GUERRERO**



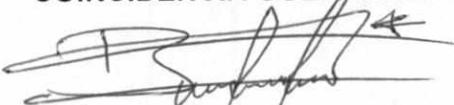
**C. CECILIA GARCÍA GARCÍA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
SOCIALISTA DE GUERRERO**



**C. JAVIER SIERRA AVILÉS
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
COINCIDENCIA GUERRERENSE**



**C. VÍCTOR MANUEL ÁVILA CORONA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL
PUEBLO DE GUERRERO**



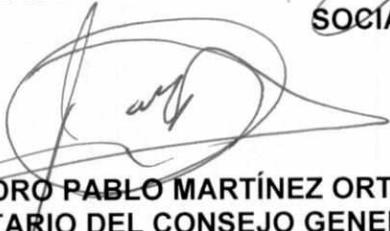
**C. BENJAMÍN RUÍZ GALEANA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ENCUENTRO SOCIAL**



**C. RENE CARRETO TRUJILLO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
NUEVA ALIANZA**



**C. JAVIER SANTANA JUSTO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
SOCIALISTA DE MÉXICO**



**C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ
SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO 174/SE/25-07-2018, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA EL HORARIO DE LABORES DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO 2018.

